



Expediente: PAOT-2022-664-SOT-134

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, X y XIII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-664-SOT-134, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de estética en el inmueble ubicado en calle Magdalena número 613 interior 1, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Magdalena número 613, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura con características de uso habitacional, sin que al momento de la diligencia se constatará la operación de un establecimiento mercantil con giro de estética en el interior 1 o en alguno de los niveles, ni se observara publicidad relacionada con dicho giro.

No obstante, de las documentales proporcionadas por la persona denunciante, se cuenta con publicidad relacionada con un establecimiento mercantil con denominación "Perfect Beauty", la cual anuncia servicios relacionados con el giro de salón de belleza.

Al respecto, de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Benito Juárez, se desprende que al inmueble en comento le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía y peluquerías se encuentra prohibido.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-819-2022, quien se ostentó como persona propietaria del inmueble objeto de la presente denuncia, manifestó que "(...) a la fecha de la diligencia, no se desarrollaba actividad económica alguna (...)", anexando diversas fotografías del interior del inmueble, en las que no se



Expediente: PAOT-2022-664-SOT-134

observa mobiliario ni equipo relacionado con actividades propias de salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía y peluquerías.

Al respecto, a petición de esta Subprocuraduría mediante oficio DGAJG/DJ/7632/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, informó no haber localizado expediente o antecedente alguno referente al giro y domicilio objeto de la presente denuncia, en razón de lo cual ejecutó visita de verificación en fecha 27 de abril del presente año, dentro del expediente CVA/A/EM/092/2022, en la que **se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de estética**, la cual se encuentra en sustanciación.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó consulta electrónica del perfil del establecimiento mercantil denominado "Perfect Beauty", en la red social Instagram, de la cual se desprende que dicho perfil sigue vigente, no obstante, su última publicación es de fecha 18 de mayo de 2022, sin que a la fecha de la presente resolución se haya identificado nuevas publicaciones. Adicionalmente, se realizaron diversas llamadas telefónicas al número señalado en dicho perfil, sin que estas fueran atendidas.

No obstante lo anterior, en atención a la llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta entidad, la persona denunciante manifestó la reanudación de las actividades objeto de denuncia, ofreciendo servicios de estética y masajes por medio de cita.

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente, se desprende que en el inmueble en comento, opera el establecimiento mercantil de nombre "Perfect Beauty", ejerciendo el giro de sala de belleza, el cual, a dicho de la persona denunciante señaló que **reanudó operaciones**, en razón de lo cual corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad, la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo iniciado con la visita de verificación CVA/A/EM/092/2022, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Benito Juárez, señala que al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde **el uso de suelo para salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía y peluquerías se encuentra prohibido**.
2. De las documentales que obran en el expediente de mérito, se desprende que en el inmueble objeto de la presente investigación, opera un establecimiento mercantil con giro de estética, el cual no cuenta con documentales que acrediten su legal funcionamiento.
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez ejecutó visita de verificación en fecha 27 de abril del presente año, dentro del expediente CVA/A/EM/092/2022, en la que constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de estética, procedimiento que se encuentra en sustanciación.
4. La persona denunciante, refirió que las actividades continúan, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, concluir el procedimiento con número de expediente CVA/A/EM/092/2022, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al efecto.



**Expediente: PAOT-2022-664-SOT-134**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**- R E S U E L V E -**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RMGG/EARV